



VEH

Asunto: *Unificación de criterios y reducción de cargas en procedimientos administrativos de vehículos.*

Instrucción 20/V-143

La presente instrucción tiene como finalidad unificar criterios en la tramitación administrativa de vehículos ya que la regulación actual recogida en el Reglamento General de Vehículos (RGV), aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre, fue publicada hace más de veinte años y sobre ella no se ha producido modificación alguna desde su redacción inicial, ni siquiera para adaptar su contenido a normas de rango superior que obligan a la puesta en marcha de modernos procesos de administración electrónica.

En este contexto, es necesario proceder a una profunda simplificación y modernización del trámite que permita facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de la obligación administrativa, optimizar los recursos empleados y adaptar la normativa a las nuevas posibilidades que ofrece la regulación legal actual en materia de administración electrónica.

1.- Documento que acredite la identidad del interesado/persona física ante la Administración.

La regulación de los documentos que acreditan la identidad de los intervinientes en los procedimientos acreditativos de vehículos se lleva a cabo en el Anexo XIII letras A y C del RGV. Esta regulación ha quedado sin embargo, superada por la regulación actual en materia de administración electrónica. De este modo, las Jefaturas Provinciales de Tráfico procederán del siguiente modo:

a) En caso de **solicitudes en formato papel presentadas por el interesado en la Jefatura Provincial o Local de Tráfico**, se solicitará documento original que acredite la identidad (DNI, Tarjeta de Residencia, pasaporte o permiso de conducción) de la persona que presente la documentación, haciendo constar diligencia en la solicitud. La Jefatura de Tráfico,

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28071 MADRID

conforme a la normativa vigente, no exigirá ni guardará fotocopia o copia de documentos alguna de los intervinientes.

A este respecto, es de aplicación el artículo 28.2 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. El mismo dispone que *“Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.”*

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.”

Por lo tanto, en el caso de que un interesado no pueda aportar el DNI/NIE original o permiso o licencia de conducción o incluso los presente pero estén caducados, el funcionario deberá utilizar los medios que tiene a disposición para verificar la identidad, como la consulta a FVER o la aplicación PERSEO o una fotocopia o copia de documento que permita visualizar la foto del interesado. En ningún caso se rechazará el trámite si existen a disposición del funcionario medios que permitan acreditar la identidad.

b) En el caso de **solicitudes presentadas por Gestores Administrativos colegiados**, de acuerdo con lo establecido en el punto 3º del Anexo XIII apartado A), la solicitud incluirá diligencia en la que declare haber verificado la identidad personalmente o de modo electrónico. En este caso, la verificación deberá apoyarse en un servicio ofrecido por uno de los prestadores de servicios de confianza recogidos en la lista que publica el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, accesible a través de la página web: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/Prestador.aspx>.

c) En el caso de solicitudes presentadas por **representantes administrativos no profesionales**, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, la Jefatura solicitará documento original que acredite la identidad de aquel que presente la documentación, haciendo constar diligencia en la solicitud (DNI, Tarjeta de Residencia, pasaporte o permiso

de conducción). Conforme a la normativa vigente se suprime la aportación de fotocopias o copias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos ni la Jefatura de Tráfico exigirá ni guardará fotocopia o copia de documento alguna de los intervinientes.

En el caso de solicitudes remitidas por el propio interesado por canales electrónicos, no será necesario aportar documento de identidad alguno ya que la identificación se basará en los medios aceptados por el Reglamento 910/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE y, en todo caso, en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Documento que acredite la identidad y representación de las personas jurídicas, ante la Administración.

La identidad y representación de las personas jurídicas se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Número de Identificación Fiscal, asignado por Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- En el caso de solicitudes remitidas por canales electrónicos, no será necesario aportar documento de identidad alguno ya que se la identificación se basará en los medios admitidos por el Reglamento 910/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE y, en todo caso, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, se admiten la identificación basada en certificados electrónicos del representante o de sello electrónico cualificado de la persona jurídica.

- Los representantes de personas jurídicas podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de dicha representación, entre las que se pueden incluir:
 - Declaración responsable firmada por la persona que declare tener poderes suficientes para presentar el trámite (de acuerdo con el modelo establecido en www.dgt.es).
 - La presentación de una representación a terceros realizada a través del registro electrónico de apoderamientos de Tráfico o de la Administración.

3.- Documento privado acreditativo de la transmisión.

El cambio de titularidad administrativo de un vehículo tiene siempre su origen en un acto de derecho privado, sometido a la regulación civil o mercantil. En este punto, la transformación digital del proceso documental es objeto de doble regulación: primero a nivel europeo y posteriormente a nivel interno.

A nivel europeo, a través del Reglamento 910/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

A nivel interno, entre otras, a través de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico o la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, modificada en noviembre de 2019.

En virtud de las mismas puede concluirse que las Jefaturas de Tráfico, además de admitir los documentos privados (fundamentalmente, contratos de compraventa) en formato papel y con firma manuscrita de los intervinientes –vendedor y adquirente–, deberán admitir también aquellos “*contratos electrónicos*”, firmados por ambos con medios electrónicos, que acrediten la transmisión conforme a lo dispuesto en la citada normativa, y que posibiliten su

validación. El documento firmado deberá indicar de modo claro y explícito la forma de validación de la firma electrónica, que deberá ser siempre proporcional.

4.- Mandato.

En aquellos casos en que la presentación se realice haciendo uso de un contrato de mandato del interesado sobre su representante, **el contrato podrá presentarse en formato físico o electrónico**. En este caso, se seguirán los mismos requisitos de cumplimiento normativo que para el documento que acredite la transmisión.

5.- Permiso de circulación.

El artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Pública dispone que los interesados del procedimiento administrativo tienen el derecho **“a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas”**.

Por este motivo, en lo sucesivo, **dejará de exigirse** la aportación del permiso de circulación original en los cambios de titularidad de vehículos.

El requisito de presentar el permiso de circulación **se mantendrá** en las solicitudes de baja definitiva por exportación o tránsito comunicatorio.

6.- Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos.

El artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas dispone que los interesados del procedimiento administrativos tienen el derecho **“a no presentar datos y documentos no exigidos por las**

*normas aplicables al procedimiento de que se trate, **que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas** o que hayan sido elaborados por éstas”.*

A este respecto debe recordarse que los datos técnicos que constan en la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo están consignados en el Registro de Vehículos con motivo de su matriculación. Por su parte, el artículo 10.7 del Real Decreto 920/2017, de 23 de Octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, dispone que *“el resultado de la inspección técnica será comunicado por la estación ITV que la efectúe por vía electrónica al Registro de Vehículos”*. De este modo, también la periodicidad y resultado de la inspección técnica obran ya en poder de la Jefatura de Tráfico.

Por este motivo, en lo sucesivo, **dejará de exigirse** la aportación de la Tarjeta de Inspección Técnica (ni original ni copia) en los cambios de titularidad de vehículos. Solo en aquellos casos en que existan modificaciones técnicas que no consten en el Registro de Vehículos, y sean precisos para realizar el cambio de titular, se aportará copia de la Tarjeta de Inspección Técnica.

7.- Expedientes rechazados.

Por otra parte, y al objeto de mejorar progresivamente y optimizar los procedimientos administrativos de cambio de titularidad, las Jefaturas Provinciales de Tráfico que rechacen expedientes de cambio de titularidad tomarán nota de los mismos en el modelo establecido en el Anexo I. Dicho anexo será remitido a la Subdirección Adjunta de Vehículos (movilidad.vehiculos@dgt.es) en los cinco días siguientes al inicio del mes siguiente a los rechazos producidos.



EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella
(firmado electrónicamente)

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO.-

ANEXO I. Modelo de expedientes rechazados

Formato Gestores

Matrícula	Fecha	CIF Gestor	CIF Colegio de Gestores	Número de rechazos ⁽¹⁾	Motivo de rechazo ⁽²⁾	
					e	Justificante de liquidación IVTM.
0000BYB	12/02/20	B0000000	B0000001	1	e	Justificante de liquidación IVTM.

- (1) Se anotará la iteración de rechazos de un mismo expediente, es decir, si se rechaza por primera vez se anotará 1, si rechaza una segunda vez, se anotará 2 y así sucesivamente.
- (2) Los motivos de rechazo se agruparán en los siguientes conceptos:
- No se justifica la tramitación del expediente por Jefatura.
 - Existen impedimentos o cargas en el historial: Limitaciones de disposición (reserva de dominio, leasing, renting, exención IEDMT), impago del IVTM, denegatorias. Y no hay evidencias de que se haya solicitado informe.
 - Incidencias con las tasas.
 - Incidencias con los interesados. (tutela, impedimento judicial, etc.)
 - Falta documentación o es incorrecta en el expediente (indicar el documento: contrato, liquidación impuestos, etc.).
 - Otros: especificar la causa del rechazo.

Formato Ventanilla

Matrícula	Fecha	DNI solicitante	Jefatura / Oficina Local	Número veces presentado (1)	Motivo de rechazo ⁽²⁾	
					e	Justificante de liquidación IVTM.
0000BYB	12/02/20	0000000B		1	e	Justificante de liquidación IVTM.

(1) Se anotará 1, si es la primera vez que se presenta en la Jefatura para este trámite, 2 si es la segunda, y así sucesivamente.

(2) Los motivos de rechazo se agruparán en los siguientes conceptos:

- a. Caída del sistema, imposibilidad de realizar el trámite por causas ajenas al solicitante.
- b. Existen impedimentos o cargas en el historial: Limitaciones de disposición (reserva de dominio, leasing, renting, exención IEDMT), impago del IVTM, denegatorias.
- c. Incidencias con las tasas (no dispone de tarjeta...)
- d. Incidencias con los interesados. (tutela, impedimento judicial, etc.)
- e. Falta documentación o es incorrecta en el expediente (indicar el documento: contrato, liquidación impuestos, etc.).
- f. Otros: especificar la causa del rechazo.